

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-2021-00232-00 Ejecutivo de CONDOMINIO POBLADO TURISTICO SAN MARCOS contra JAIRO ALFONSO CARVAJAL BRITO

Al revisar la presente demanda ejecutiva presentada por el CONDOMINIO POBLADO TURISTICO SAN MARCOS, por conducto de apoderada judicial, en contra de JAIRO ALFONSO CARVAJAL BRITO, el juzgado observa las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1°. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2°, del Decreto 806 de 2020, de acuerdo con el cual: «El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.** Lo anterior, con respecto a la dirección electrónica de la ejecutada indicada en el líbello demandatorio, a fin de evitar nulidades o futuras irregularidades que puedan invalidar lo actuado.

2°. Respecto del poder especial para actuar visto a folio 1 del cuaderno principal, dese cumplimiento a lo normado en el Decreto 806 de 2020 artículo 5° inciso 3°.

3°. Adecúese las pretensiones de intereses moratorios reclamados en la demanda, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha en que empiezan a causarse intereses de mora.

Conforme con lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

<i>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.</i> <i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro.089 Hoy veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.</i> <i>La secretaria</i> <i>Diana María Acevedo Cruz</i>
--

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3845183ae8898a2132a4ac70e6b1103b07709ad1b4bb8f8bc64f8855e01e79cc

Documento generado en 19/10/2021 07:52:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>